
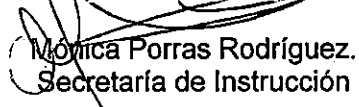


Versión Pública de RR-5249/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero 2024 y Acta de Comité número 04/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5249/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5249/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de **MUSEOS PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información, a la cual le fue asignado el número de folio 211627123000040.
- II.** El día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy recurrente.
- III.** El dos de octubre del año dos mil veintitrés, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** Por auto de cuatro de octubre de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, tuvo por recibido el medio de impugnación, al que se le asignó el número de expediente **RR-5249/2023** y fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Del mismo modo, se hizo

del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al recurrente realizando alegatos.

VI. Por acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que se dio vista a la reclamante para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha ocho de enero del año en curso, se tuvo a la recurrente realizando manifestaciones respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se estudiará si se actualiza o no la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la entonces solicitante manifestó lo siguiente:

"Me inconformo con parte de la respuesta entregada por el sujeto obligado sobre que no me pueden dar los títulos de los libros de la Biblioteca Palafoxiana que fueron robados, así como el número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas. Desde enero de 2021 el entonces secretario de Cultura de Puebla informó sobre el robo de los libros que, el 23 de junio de 2021, se confirmó después de que la Secretaría de la Función Pública y el gobernador del estado dieran a conocer el resultado de la auditoría realizada a Museo Puebla y en la que se concluye que hay un faltante de 200 libros de la Biblioteca Palafoxiana. Durante tres meses esta información estuvo en los medios de comunicación, pero también se entregaron los documentos que acreditan el robo a la Palafoxiana y a otros museos de Puebla. Por eso, le pido al INAI comine al sujeto obligado a entregarme esta información solicitada"

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló a la recurrente lo siguiente:

"Estimado recurrente

Por este conducto se envía alcance a la respuesta relacionada al recurso de revisión RR-5249/2023, para su conocimiento

Saludos cordiales (...)

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 16 fracción I, IV y V, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto del Honorable Congreso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla y el 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla, ente obligado emite una respuesta complementaria que en vía de alcance se hace llegar a la respuesta inicial otorgada con fecha diecinueve de septiembre del año en curso,

mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI. 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en estricta observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, le comunicamos lo siguiente:

Informo que este Organismo Descentralizado Denominado Museos Puebla se atiene a la formalidad de documentos que son presentados, en seguimientos administrativos, operativos y/o jurídicos.

Derivado de la recomendación Número 13-2022 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dirigida a la Secretaría de Cultura y a este Organismo Público Descentralizado Denominado Museos Puebla, en la cual hace referencia en su agravio; y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que al ser este Organismo sectorizado a la Secretaría de Cultura, se dio el debido seguimiento y respuesta a dicha recomendación, hasta tener la recomendación por "cumplida", lo cual puede verificar en la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla <https://www.cdhpuebla.org.mx/>.

A través de los siguientes pasos:

Seleccionar: Recomendaciones y Conciliaciones.

Seleccionar: Dar clic en Búsqueda de Recomendaciones

Seleccionar: Año de Emisión 2022

No. de Recomendación 13, dar clic en Buscar.

Es importante señalar que en la Biblioteca Palafoxiana se han realizado revisiones y verificaciones pertinentes, de las cuales se concluyó que no se encontraron hechos consistentes en robo de piezas literarias; en la misma tesitura, no existen casos de mutilaciones de libros y/o documentos históricos.

Por lo anterior se le informa que no se generaron documentos administrativos o denuncias judiciales, que en su caso dieran motivo para iniciar investigaciones de naturaleza oficial, ya sea en materia civil o penal; por tal motivo no es posible proporcionar título alguno de libros robados, así como tampoco el número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas, conforme a lo solicitado por usted, al no ajustarse a la realidad material de los hechos"

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se dieron por perdidos los derechos a la agraviada para alegar algo respecto alcance de la contestación inicial que le proporcione el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el alcance a su respuesta inicial se observa que el sujeto obligado buscó perfeccionar su respuesta inicial. Sin embargo, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

QUINTO. Ahora bien, con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, misma que fue asignada con el número de folio 211627123000040, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el título de cada uno de lo

s 200 libros que fueron robados de la Biblioteca Palafoxiana, así como el número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas.

Asimismo, solicito el nombre de cada uno de los funcionarios públicos (directores o jefes de departamento) que han estado a cargo de la Biblioteca Palafoxiana desde 2017 a 2023, así como sus respectivas profesiones de cada uno de ellos."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 16 fracción I, IV y V, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto del Honorable Congreso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla y el 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla, me permito informarle lo siguiente:

Respecto al título de cada uno de los 200 libros que fueron robados de la Biblioteca Palafoxiana:

Se informa que en la Biblioteca Palafoxiana hay 0 (cero) registros de libros robados o sustraídos, por lo que no es posible proporcionar título de libro alguno.

En cuanto al número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas:

Se informa que contamos con 0 (cero) registros de libros y/o documentos históricos mutilados en sus hojas.

Respecto al nombre de cada uno de los funcionarios públicos (directores o jefes de departamento) que han estado a cargo de la Biblioteca Palafoxiana desde 2017 a 2023, así como sus respectivas profesiones de cada uno de ellos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Puesto	Profesión
Pamela Alejandra	Delgadillo	Del Toro	Jefa de Departamento de la Biblioteca Palafoxiana y Galería Tesoros de la Catedral.	Pasante administración de empresas turísticas y gastronómicas.
Mónica Fabiola	Zamudio	Limón	Jefa de Departamento de la Biblioteca Palafoxiana y Galería Tesoros de la Catedral.	Certificado licenciatura en administración de empresas.
Federico Adán	Hernández	Juárez	Jefe de Departamento de la Biblioteca Palafoxiana y Galería Tesoros de la Catedral.	Licenciatura en artes plásticas por el Instituto de artes visuales del Estado de Puebla.
Ana Paola	Ortiz	Maya	Jefa de Departamento de la Biblioteca Palafoxiana y Galería Tesoros de la Catedral.	Licenciatura en historia por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Me inconformo con parte de la respuesta entregada por el sujeto obligado sobre que no me pueden dar los títulos de los libros de la Biblioteca Palafoxiana que fueron robados, así como el número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas. Desde enero de 2021 el entonces secretario de Cultura de Puebla informó sobre el robo de los libros que, el 23 de junio de 2021, se confirmó después de que la Secretaría de la Función Pública y el gobernador del estado dieran a conocer el resultado de la auditoría realizada a Museo Puebla y en la que se concluye que hay un faltante de 200 libros de la Biblioteca Palafoxiana. Durante tres meses esta información estuvo en los medios de comunicación, pero también se entregaron los documentos que acreditan el robo a la Palafoxiana y a otros museos de Puebla. Por eso, le pido al INAI comine al sujeto obligado a entregarme esta información solicitada"

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló a la recurrente lo siguiente:

“Estimado recurrente

Por este conducto se envía alcance a la respuesta relacionada al recurso de revisión RR-5249/2023, para su conocimiento

Saludos cordiales (...)

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 16 fracción I, IV y V, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto del Honorable Congreso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla y el 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla, ente obligado emite una respuesta complementaria que en vía de alcance se hace llegar a la respuesta inicial otorgada con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en estricta observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, le comunicamos lo siguiente:

Informo que este Organismo Descentralizado Denominado Museos Puebla se atiene a la formalidad de documentos que son presentados, en seguimientos administrativos, operativos y/o jurídicos.

Derivado de la recomendación Número 13-2022 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dirigida a la Secretaría de Cultura y a este Organismo Público Descentralizado Denominado Museos Puebla, en la cual hace referencia en su agravio; y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que al ser este Organismo sectorizado a la Secretaría de Cultura, se dio el debido seguimiento y respuesta a dicha recomendación, hasta tener la recomendación por "cumplida", lo cual puede verificar en la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla <https://www.cdhpuebla.org.mx/>.

A través de los siguientes pasos:

Seleccionar: Recomendaciones y Conciliaciones.

Seleccionar: Dar clic en Búsqueda de Recomendaciones

Seleccionar: Año de Emisión 2022

No. de Recomendación 13, dar clic en Buscar.

Es importante señalar que en la Biblioteca Palafoxiana se han realizado revisiones y verificaciones pertinentes, de las cuales se concluyó que no se encontraron

hechos consistentes en robo de piezas literarias; en la misma tesitura, no existen casos de mutilaciones de libros y/o documentos históricos.

Por lo anterior se le informa que no se generaron documentos administrativos o denuncias judiciales, que en su caso dieran motivo para iniciar investigaciones de naturaleza oficial, ya sea en materia civil o penal; por tal motivo no es posible proporcionar título alguno de libros robados, así como tampoco el número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas, conforme a lo solicitado por usted, al no ajustarse a la realidad material de los hechos"

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace al recurrente, éste no presentó ningún material probatorio.

Respecto a los medios de prueba presentadas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del Acuse de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia folio 211627123000040.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del memorándum MP/DPyT/117/2023, en el que se turna la solicitud al área competente para su atención.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del memorándum MP/DGC/328/2023 mediante la cual se respondió la solicitud.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la respuesta que se le dio al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023, en el que se remite la respuesta relacionada con el alcance del RR-5249/2023.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta al número de folio 211627123000040, y el informe que se emite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, presentó ante el Sujeto Obligado una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada con el número de folio 211627123000040, en la cual requirió el nombre de los libros robados de la Biblioteca Palafoxiana y los nombres de los funcionarios a cargo de la misma institución de 2017 a 2023.

Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado a través de un documento donde se desglosa la solicitud presentada y se da respuesta a cada una de sus cuestiones, siendo éstas: Título de cada uno de los 200 libros robados y número de libros y/o documentos históricos y sus respectivos títulos que fueron mutilados en sus páginas, tal y como se observa en el punto cuarto de la presente resolución; asimismo, el Sujeto Obligado, dentro de su respuesta, anexó una tabla donde se aprecia, de forma desglosada, el nombre, apellidos, puesto y profesión de los servidores públicos que se han encontrado a cargo de la biblioteca mencionada, dentro del periodo de 2017 a 2023.

Ahora bien, expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3°, 7°, fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen, en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Aunado a ello, de la normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho, a elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la misma, pudiendo ser de manera verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, o por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En atención a lo anterior, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procede al estudio de los agravios expuestos por el recurrente.

Al respecto, cabe precisar que el acto reclamado de la recurrente, es la entrega de información incompleta, toda vez que, el sujeto obligado fue omiso en señalar los títulos de los libros de la Biblioteca Palafoxiana que fueron robados y mutilados. Asimismo, a fin de fundar su queja, la recurrente, durante el trámite del presente asunto, anexó la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado del Puebla respecto al robo de piezas literarias de la biblioteca en comento.

En ese orden de ideas, tal y como consta en autos, si bien es cierto que el sujeto obligado en su respuesta inicial únicamente precisa el número de libros robados y sustraídos, así como el número de material mutilado, siendo en ambos casos cero el resultado, también es cierto que el sujeto obligado remitió a la recurrente un alcance, dentro del cual se observa una liga electrónica, así como una serie de pasos a seguir donde se localiza la recomendación número 13-2022, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Total de registros: 1

Autoridad: Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado "Museos Puebla"

Asunto: De la violación al derecho humano a la cultura y a la seguridad jurídica, en agravio de las personas que habitan en el Estado de Puebla y/o transitan por su territorio, en virtud de la

Derecho(s) Humano(s) Vulnerado(s): Derecho Humano a la Cultura

No. Expediente : 928-2021

Estatus: Cumplida

Recomendación Comunicado



Ahora bien, de la captura de pantalla expuesta, se observa un documento adjunto, siendo éste la recomendación señalada por la recurrente, relativa a su inconformidad.

Al respecto, del contenido de la recomendación en comentario resulta evidente, en principio, que la misma fue iniciada con base en diversas notas periodísticas, tal y como se señala en el mismo documento, que a la letra dice:

"(...) relacionados con la queja iniciada de oficio, a raíz de las notas periodísticas de fechas 23 y 24 de febrero, 2 así como de 21 de junio de 2021, siguientes: Once Noticias: "Denuncian saqueo y robo a museos en Puebla durante administraciones pasadas"; La Jornada: "Detectan robo de monturas de oro y cambios en obras de arte en diversos museos de Puebla"; La Jornada de Oriente: En el Gobierno de RMV se acuñó el término

“saqueo oficial” para justificar los robos a museos”; El Economista: “Denuncian saqueo, daños y anomalías en museos Poblanos”; Milenio: “Intervendrá INAH investigación por saqueo a museos de Puebla”; Excélsior: “Acusan saqueo en 21 museos de Puebla”; La Jornada: “Desaparecidas, casi 6 mil piezas en nueve museos de Puebla”; La jornada de Oriente: “Concluye auditoría sobre 21 museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes”, y finalmente del medio Cambio: “¡Atraco en museos de Puebla!” Gobierno denuncia que hay más de 5 mil piezas extraviadas”.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de lo expresado por el sujeto obligado en su informe con justificación, no existe evidencia documental precisa respecto al hecho que origina la solicitud de información y que, a su vez, da origen al presente asunto.

Como consecuencia, al no existir certeza en el hecho relacionado con el robo y/o mutilación del acervo bibliográfico de la Biblioteca Palafoxiana, al cual se refiere la recurrente, y toda vez que el sujeto obligado, tal como manifestó, realizó revisiones y verificaciones relativas al robo de piezas literarias, y no encontró ningún caso, es evidente que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente, ya que al no contar con registro alguno de un acontecimiento ilícito al respecto, como se señala en la solicitud e inconformidad de la recurrente, el sujeto obligado no cuenta con información al respecto.

Asimismo, cabe precisar que, pese a no ser vinculantes las resoluciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del mismo organismo, el sujeto obligado dio cumplimiento a la misma. Así consta en la captura de pantalla antes expuesta, donde en el apartado de “Estatus” aparece con el estado de “Cumplida”; lo anterior, ya que de la recomendación en comento se advierte que la Comisión de Derechos Humanos del Estado requirió: ***“realice todas aquellas acciones en materia normativa y regulatoria que resulten necesarias para generar los instrumentos jurídicos (Manuales de operación y/o actuación), cuya aplicación irrestricta garantice la generación de inventarios pormenorizados sobre la totalidad del acervo cultural a su cargo”***, y del estatus se confirma que el sujeto obligado, al haber dado cumplimiento a la misma, cuenta con los datos y herramientas suficientes para sustentar la respuesta otorgada.

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado ha demostrado brindar una respuesta congruente con lo solicitado y con el estado que guardan los libros mencionados en la solicitud, tanto en la respuesta inicial como en el alcance, en términos del numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMA** la respuesta y el alcance de la misma, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 211627123000040, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de Museos Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Museos Puebla
211627123000040
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-5249/2023.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-5249/2023, resuelto el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. 24